

titud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—12.290-C.

22713

**RESOLUCION de 25 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de San Sebastián, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de línea eléctrica a 13,2 kilovoltios, enlace de E. T. D. «Matxaria-Malzaga» al C. T. I. «San Esteban» con la de E. T. D. «Placencia I» al C. T. I. «Iruire», en el término municipal de Placencia de las Armas, para «Iberduero, Sociedad Anónima».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica aérea, simple circuito, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica trifásica aérea, simple circuito, y de las características principales siguientes:

- Tensión de servicio: 13,2 KV.
- Capacidad de transporte: 5.674 KW.
- Conductores: Tres La, de 78 metros por milímetro cuadrados de sección.
- Apoyos: Hormigón y metálicos, de 11,50 metros de altura media.
- Longitud: 836 metros.
- Origen: E. T. D. «Matxaria-Malzaga» al C. T. I. «San Esteban».
- Final: E. T. D. «Placencia I» al C. T. I. «Iruire».
- Término municipal a que atraviesa: Placencia de las Armas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 25 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, J. Sagastiberri.—8.109-15.

22714

**RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, «Planer» número 4, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión «Planer» número 4, cuyas principales características son las siguientes:

- Tensión: 20 KV.
- Longitud: 6.040 metros.
- Origen: C. T. «Bugarra».
- Final: C. T. «Gestalgar».
- Finalidad: Plan Nacional de Electrificación Rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y de la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los siguientes Organismos: Excelentísima Diputación Provincial, Comisaría de Aguas del Júcar y «Cia. Telefónica Nacional de España»; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 29 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Jaime Gasulla Moliner.—6.116-6.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

22715

**RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XIV Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Remolacha Azucarera».**

El cultivo de remolacha azucarera vuelve a mostrar uno de sus cíclicos descensos en el conjunto de las zonas productoras españolas, que puede volver a enfrentarse con déficit de azúcar en la campaña ya iniciada.

Como repetidamente se ha dicho, estas oscilaciones de superficies sembradas de remolacha, que son casi un mal endémico en nuestro país, se originan, en gran parte, por el alto componente en mano de obra que aún utilizamos en este cultivo.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria viene promoviendo desde hace bastantes años una mayor y mejor mecanización en todo el ciclo de producción de la remolacha azucarera y especialmente en su recolección, convencida de que este es el camino para estabilizar los costes de producción del azúcar y disminuir la sensibilidad del cultivo a los encarecimientos de los salarios.

En consecuencia, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «XIV Demostración Internacional de Recolectión Mecanizada de Remolacha Azucarera», a celebrar el próximo 21 de noviembre, en la finca «Los Navajos», del término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, provincia de Zamora.

Las bases que regirán dicha demostración serán las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de remolacha azucarera, bien sea de forma directa en el campo o de modo complementario en «las playas» o en los almacenes de recepción.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisan y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares —Demostraciones de Maquinaria— (paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de noviembre de 1980.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de

Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concuriente, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

22716

*ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vinícolas Exportadoras, Sociedad Anónima» (INDUVINEX, S. A.), y cuatro Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX, S. A.), y cuatro Empresa más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico de noventa y seis grados y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

— «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX, Sociedad Anónima), Chile, 14, Manzanilla (Huelva);  
— «Pedro Masana, S. A.», Was-Ras, 168, Barcelona;  
— «Modesto Soler, S. A.», R. Bellsollé, 3, Arenys de Munt (Barcelona);

— «José Medina & Cía, S. A.», Banda de la Playa, 46, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y

— «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.», Banda de la Playa, 24, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vinico de noventa y seis grados (posición estadística 22.08.01) y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies (PP. AA. 22.05 y 22.09.B.1).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,98.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistela o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos pro-

cedimiento de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el

— Para «Industrias Vinícolas Exportadoras, Sociedad Anónima» (INDUVINEX, S. A.), el 23 de junio de 1980;

— Para «Pedro Masana, S. A.», el 27 de junio de 1980;

— Para «Modesto Soler, S. A.», el 27 de junio de 1980;

— Para «José Medina & Cía, S. A.», el 11 de mayo de 1979, y

— Para «Vinícola Hidalgo y Cía, S. A.», el 18 de julio de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22717

*ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Finanzauto, S. A.», por Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo, en el sentido de prorrogar el plazo de transformación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Finanzauto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), para la importación de «buldozers», palas excava-